CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: ANDRES TORRES FRANCO

OBJETO: OTROSI AL CONTRATO No. MP-0382-2026

El suscrito **JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO, Secretario De Desarrollo Institucional,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 junio de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **ANDRES TORRES FRANCO** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI ADICION Y PRORROGA** al **CONTRATO MP-0382-2026**, previas las siguientes consideraciones:

**1)** Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato de prestación de servicios profesionales Nº MP-0382-2026, el día 16 de enero de 2026, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO BRINDANDO APOYO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA"** por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ( $20.000.000)**.

**2)** Que el día 21 de enero de 2026 el supervisor del contrato y el contratista dieron inicio a la ejecución al Contrato N° MP-0382-2026 con un plazo de ejecución de hasta el 30 de abril de 2026**.**

**3)** Que el Contrato N° MP-0382-2026, se ha venido ejecutando en debida forma; desarrollo contractual que se acredita con los informes propios del CONTRATISTA y los informes de supervisión a satisfacción presentados por el Supervisor del contrato.

**4)** Que a la fecha el contrato se ha ejecutado en un (75%) y han sido cancelados al contratista QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ( $15.000.000), quedando pendientes por ejecutar la suma de CINCO

MILLONES DE PESOS M/CTE ( $5.000.000).

**5)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

**6)** Que el Manual de Contratación del Municipio de Palmira, establece para las Modificaciones que el Supervisor deberá allegar la solicitud indicando las razones técnicas, sociales y financieras que original el cambio, así mismo que el Ordenador de Gasto aprobará la modificación contractual mediante documento escrito, en el cual se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma y la justificación para realizarla.

**7)** Que, según informe de fecha de 17 de abril de 2026, la funcionaria Sorelly López Mafla, en su calidad de subsecretaria de gestión de Recursos físicos y servicios generales, así mismo, en su calidad de supervisora del contrato, informó que se requiere la suscripción de una prórroga (adición en tiempo y valor).

En el marco de las obligaciones específicas del contratista se requiere la continuidad de la prestación de este servicio, teniendo en cuenta que, “no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual fue contratada la prestación del servicio y de esta forma dar cumplimiento a las funciones que le corresponden a la secretaría de Desarrollo Institucional",

**8)** Que, analizado el sustento técnico expuesto por la Dependencia, el contrato aún se encuentra vigente y la adición presupuestal no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo establecido normativamente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, encontrando justificada la modificación del contrato.

**9)** Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C-300 de 2012).

**10)** Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

**11)** Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03- 06-000-200900033-00).

**12)** Que, atendiendo la justificación del supervisor y la solicitud del ordenador del gasto, es procedente realizar la presente MODIFICACIÓN al Contrato. Por tanto, se procede a la suscripción del presente OTROSI y conforme a ello, se pactan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO**. - **PRORROGAR Y/O ADICIONAR** el contrato No. MP-0382-2026 suscrito entre el Municipio de Palmira y **ANDRES TORRES FRANCO** y cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO BRINDANDO APOYO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA",** de acuerdo con la solicitud de adición prórroga realizada por la supervisora del contrato mediante el Oficio TRD- 172.1.26.18.00000006.13.2026000053 de fecha 10 de abril de 2026 y aprobado por el ordenador del gasto mediante Oficio TRD- 170.1.26.18.00000011.15.2026000119 de fecha 10 de abril de 2026, las cuales hace parte integral del mismo.

**SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL:** MODIFICAR la cláusula tercera del contrato MP-0382-2026 , adicionando al valor del contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ( $10.000.000), incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y

contribuciones.

**TERCERA**. - **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL**: El plazo se ampliará por dos (2) meses, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato adicional, será de dos meses **,** es hasta el 30 de junio de 2026.

**CUARTA. -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, la presente adición en valor por aumento en el plazo de ejecución de contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2499 del 17 de abril de 2026 por **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal.

**QUINTA.- DECLARACIÓN:** Las partes declaran que la presente modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato ni genera valores adicionales a favor del contratista, este último renuncia a cualquier reclamación al respecto.

**SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.-.

El presente documento se perfecciona y suscribe en la fecha que sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Lina Juliana Holguín Puentes-Abogada Contratista–Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.
Revisó: Indira Marcela Bravo- Abogada Contratista- Secretaría de Desarrollo Institucional. Indira Bravo
Aprobó: Juan Carlos Suárez Soto- Secretario de Desarrollo Institucional.